

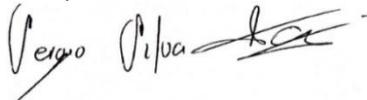
RADICADO N°: 686554089001-2022-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIBEL URIBE CORREA EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS

DEMANDADO: ALFONSO ARAQUE MARIN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión integral del expediente, sea lo primero advertir como quiera que se surtió el traslado de las excepciones de mérito y se hallan agotadas las etapas previas, se dispondrá por parte de este estrado judicial en esta oportunidad a fijar fecha para la realización de las audiencia consagrada en el artículo 392 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **CATORCE (14) de MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**

En cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del numeral 11° del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Copia escaneada de acta No. 136 del del 10 de julio de 2014 expedida por la Comisaria de Familia de Sabana de Torres Santander.
2. Acta de no comparecencia de fecha 19 de febrero de 2019 de la comisaria de Sabana de Torres.
3. Resolución No. 010 de fecha 14 de marzo de 2022 expedida por la Comisaria de Familia de Sabana de Torres.
4. Copia escaneada del documento auténtico del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menores DIEGO ANDRES ARAQUE URIBE, y JUAN ESTEBAN ARAQUE.
5. Documento escaneado de Tarjeta de Identidad de los menores.
6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la demandante.

Testimoniales:

1. Juan Carlos Montes Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía 1.077.082.867, con domicilio en el municipio Sabana de Torres Santander, compañero permanente de la demandante.
2. Ruth Elena Uribe Correa, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.494.048 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, quien es hermana de la demandante.
3. Nury Reyes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.706.831, con domicilio en el municipio de Sabana de Torres, docente del Colegio La Libertad.

De la parte demandada:

DOCUMENTALES.

1. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$500.000 con fecha del 6 de febrero de 2023
2. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 203 por valor de \$80.000 con fecha del 22 de diciembre de 2022



3. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$500.000 con fecha del 29 de diciembre de 2022
4. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$150.000 con fecha del 29 de enero de 2023.
5. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$50.000 con fecha del 22 de enero de 2023.
6. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$50.000 con fecha del 22 de marzo de 2023.
7. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$300.000 con fecha del 04 de mayo de 2022.
8. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 845 por valor de \$100.000 con fecha del 30 de marzo de 2022.
9. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 339 por valor de \$150.000 con fecha del 06 de abril de 2022.
10. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 339 por valor de \$400.000 con fecha del 05 de mayo de 2022.
11. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$300.000 con fecha del 05 de julio de 2022.
12. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 339 por valor de \$100.000 con fecha del 22 de mayo de 2022.
13. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 430 por valor de \$100.000 con fecha del 04 de junio de 2022.
14. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 430 por valor de \$100.000 con fecha del 04 de junio de 2022
15. Transacciones a cuenta Nequi terminada en 706 por valor de \$40.000 con fecha del 06 de abril de 2022.
16. Respuesta derecho de petición Bancolombia con fecha del 6 de julio de 2022 en donde manifiestan transacciones al número de la demandante y su sobrino.
17. Respuesta derecha de petición Bancolombia del 1 de agosto del año 2022 donde certifica el número de la cuenta amparada a nombre de la señora MARIBEL URIBE CORREA.
18. Respuesta Efecty del 10 de Junio del año 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte a la demandante MARIBEL URIBE CORREA.

3. DECLARACION DE PARTE.

Declaración de parte al demandado el señor ALFONSO ARAQUE MARIN.

4. TESTIMONIALES

Se denegara la prueba testimonial por cuanto no fueron solicitados en debida forma como lo estipula el artículo 212 del CGP, al no ser concreta la parte accionada en delimitar los asuntos en los que ha de versar cada uno de los testimonios solicitados al despacho.

DE OFICIO SE PRACTICARAN

Interrogatorios De Parte tanto a MARIBEL URIBE CORREA como a ALFONSO ARAQUE MARIN.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.



En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP el próximo **CATORCE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024) a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**. Así como el decreto probatorio y demás advertencias signadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria los oficios relacionados en el acápite del decreto probatorio de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de ENERO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**